

Nº DOCUMENTO:

C23/ 8.5

Nº EXPEDIENTE:

DCAARRHH

CUESTIÓN PLANTEADA:

Procedencia del abono de indemnizaciones por razón del servicio a funcionaria seleccionada para ocupar una vacante en el Programa de Expertos Nacionales

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Es la Administración de la que procede el experto la que habrá de abonar todos los gastos correspondientes a la estancia del Experto destacado en la Comisión, además de sus retribuciones ordinarias.

RESPUESTA:

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de indemnizaciones por razón del servicio establece en su artículo 1 apartado 3º que *“los Expertos Nacionales en la Comisión de las Comunidades Europeas se regirán, a efectos de indemnizaciones, por lo dispuesto en la correspondiente indemnización de dicha Comisión, no resultándoles de aplicación lo regulado a este respecto en el presente Real Decreto”*.

Por consiguiente, habría que acudir a lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 12 de noviembre de 2008, relativa al régimen aplicable a los expertos nacionales en comisión de servicio y a los expertos nacionales en formación profesional destinados en los servicios de la Comisión.

Dicha Decisión es de aplicación *“a los expertos nacionales en comisión de servicio destinados en la Comisión”* definiéndoles como *“personas puestas a disposición de la Comisión por una administración pública nacional, regional o local, o por una OIG, a las que recurre la Comisión para valerse de sus conocimientos en un ámbito determinado.”*

No obstante, en su artículo 2, la Decisión regula la figura de los *“Expertos Nacionales sin coste”* que son *“aquellos por los que la Comisión no abona ninguna de las dietas previstas en los capítulos III y VI y no cubre ninguno de los costes previstos en la presente Decisión, salvo los relacionados con el desempeño de sus funciones durante la comisión de servicio.”*

Por lo tanto, es la Administración de la que procede el experto la que habrá de abonar todos los gastos correspondientes a la estancia del Experto destacado en la Comisión, además de sus retribuciones ordinarias, cuyo abono se califica como obligatorio en la Decisión.

El abono de las dietas deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de marzo en relación con las comisiones de servicio.

En lo que respecta a la situación administrativa en que deba permanecer la funcionaria debe señalarse que le correspondería permanecer en situación de servicio activo, en las condiciones previstas en el artículo 86 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.